

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6808/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6808/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de febrero de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074022004163	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió diversa información relativa a la reparación, rehabilitación y recuperación de espacios públicos realizadas en la demarcación de la Alcaldía en los ejercicios fiscales 2021 y 2022.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que la información relativa a la solicitud podría consultarla en el portal de transparencia, asimismo proporciono un link electrónico para su acceso.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente de manera medular se agravia que la información no se entrego en el plazo establecido y que la entrega de la información se proporciono en un formato incomprensible y/o inaccesible.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, de manera que se instruye se emita una nueva en la que dé cumplimiento a lo requerido en la solicitud.</p> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Contratos, información generada por el sujeto obligado, espacios públicos.	

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6808/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	8
CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022004163, mediante la cual requirió lo siguiente:

“ ...

ATENTAMENTE LE SOLICITO ME ENTREGUE COPIA DIGITAL DE: Documento oficial y archivo digital que contenga la relación de las acciones de gobierno destinada a reparación y/o rehabilitación y/o recuperación de espacios públicos realizadas en la demarcación de la Alcaldía en los ejercicios fiscales 2021 de enero a diciembre y del ejercicio fiscal 2022 de enero a noviembre, señalando 1. nombre del espacio público 2. monto de inversión: 3. ubicación del espacio público 4. fuente de recurso 5. empresa

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6808/2022

encargada de los trabajos y/o dependencia de la alcaldía encargada de los mismos 6. tiempo de ejecución 7. numero de contrato 8. insumos adquiridos 9. bienes adquiridos En el caso de que la información solicitada, se encuentre en los supuestos de clasificación sea reservada o por contener información confidencial, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, SOLICITO LA ENTREGA EN FORMATO DIGITAL DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, que confirme la clasificación de la información, de inexistencia de información, de elaboración de versiones públicas, de ampliaciones de plazo o de incompetencia, debidamente firmada, así como las pruebas de daño y los oficios que justifiquen la determinación de las unidades administrativas, responsables de la información solicitada.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de diciembre de 2022, la Alcaldía Benito Juárez, en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio **ABJ/DGODSU/JUDCCPU/0272/2022**, de fecha 09 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, por el cual informo lo siguiente:

“ ...

Conforme a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de la solicitud, se informa una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, dicha información puede ser consultada en el portal de transparencia, en Consulta Pública (plataformadetransparencia.org.mx); <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=OQ==&idSujetoObligado=MjA3NDA=#tarietaInformativa>

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6808/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de diciembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el expreso lo siguiente:

“con fundamento en el Artículo 234 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México QUE REFIERE QUE El recurso de revisión procederá en contra de: VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; lo anterior toda vez que el sujeto obligado refiera un aliga de internet a la que no es posible ingresar <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=OQ==&idSujetoObligado=MjA3NDA=#tarjetaInformativa> por lo que se configura lo establecido por el ordenamiento de la materia. por tanto es procedente el presente recurso de revisión.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **10 de enero de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6808/2022

conviniere y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado recurrido. El 25 de enero de 2023, mediante la PNT, se recibió el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0142/2023 de fecha 24 de enero de 2023, emitido por la Subdirección de Información Pública y Datos Personales, por el cual se reitera la respuesta primigenia, y señala que la misma estuvo debidamente fundada y motivada.

Finalmente, el sujeto obligado remitió los anexos correspondientes a cada uno de los requerimientos solicitado por este Órgano Garante, por lo que se tienen por atendidas las diligencias para mejor proveer solicitadas por este Instituto al Sujeto obligado.

VI. Cierre de instrucción. El 27 de enero de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y***

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6808/2022

sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 6619/SE/05-12/2022** y **ACUERDO 6620/SO/07-12/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6808/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En la solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, diversa información relativa a la reparación, rehabilitación y recuperación de espacios públicos realizadas en la demarcación de la Alcaldía en los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

El sujeto obligado informo que la información relativa a la solicitud podría consultarla en el portal de transparencia, asimismo proporciono un link electrónico para su acceso.

En consecuencia, la persona recurrente de manera medular se agravia que la información no se entregó en el plazo establecido y que la entrega de la información se proporcionó en un formato incomprensible y/o inaccesible.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado fundamento y motivo la respuesta otorgada, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6808/2022**CUARTA. Estudio de los problemas.**

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, la persona recurrente señala que:

- La respuesta no se entregó en los plazos establecidos
- La información está en un formato incomprensible y/o inaccesible

Por lo que en **primer punto** se analizara si la respuesta del sujeto obligado estuvo fuera del plazo legal para emitirla, se tiene que la solicitud de información ingresó el 05 de diciembre de 2022 a las 14:02:16 horas, por lo que de conformidad con el **antecedente VII** de la presente resolución y en relación al **ACUERDO 6619/SE/05-12/2022** y al **ACUERDO 6620/SO/07-12/2022** en donde el pleno de este Instituto aprobó la suspensión de ***plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022.***

Bajo este hecho se determina que si bien es cierto que la solicitud de información se ingresó el día 05 de diciembre de 2022, esta se tiene como formalmente interpuesta hasta el día 12 de diciembre de 2022, fecha que se reanudarán los plazos y términos.

Por lo previamente expuesto, se tiene que el plazo legal de los nueve días hábiles que tuvo el sujeto obligado para emitir su respuesta transcurrió los días 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 de diciembre de 2022, 06 y 09 de enero de 2023, descontándose

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6808/2022

las días inhábiles relativos al día 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2022, 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 08 de enero de 2023.

Bajo el análisis anterior se tiene que el sujeto obligado remitió su respuesta el día 12 de diciembre de 2022 es decir dentro del plazo legal para emitirla, por lo que se determina que el **primer agravio** de la persona recurrente es **Infundado**.

Continuando con el estudio del **segundo agravio** de la persona recurrente relativo al no acceso de la información, puesta a disposición a través de la consulta del siguiente link electrónico:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=OQ==&idSujetoObligado=MjA3NDA=#tarjetaInformativa>

En donde la persona entonces solicitante indicó en el agravio que no podía ingresar al link electrónico, por lo que no era posible consultar la información.

Por consiguiente el sujeto obligado en vía de alegatos señala que la información si se encuentra en dicha liga electrónica por lo que reiteraba su respuesta.

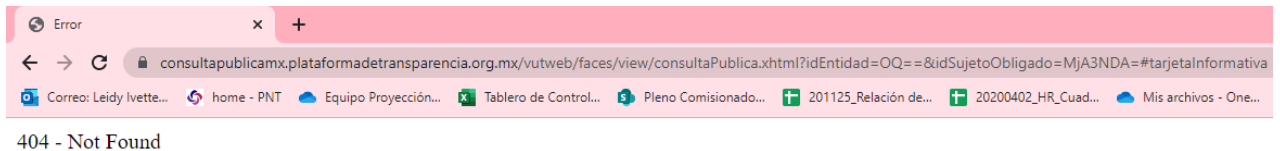
En este entendido y a fin de corroborar si la información se encontraba en el link electrónico, este Órgano Garante trató de acceder al mismo, resultando que no está la información que refiere el sujeto obligado en su respuesta, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6808/2022



En ese sentido, entre los objetivos de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está el garantizar el principio democrático de publicidad para transparentar el ejercicio de la función pública en la Ciudad de México; promover y fomentar una cultura de transparencia y de la rendición de cuentas.

Por lo anterior, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6808/2022

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...”
...” (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.²

En conclusión, es claro que el **segundo agravio** formulado por la parte recurrente es **FUNDADO**, pues debió haber agotado la búsqueda exhaustiva y emitir una respuesta debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y congruente, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y entregar una respuesta

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6808/2022

debidamente fundada y motivada con la información relativa al requerimiento de la solicitud de información.

- En caso de que la información resulte inexistente, el sujeto obligado deberá cumplir con el procedimiento establecido para tales casos en la Ley de Transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6808/2022

presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6808/2022

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6808/2022

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6808/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**